

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Los contratos realizados por esta Institución contienen datos personales de las partes que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.

“SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (SIN REPUESTOS) PARA EL ELEVADOR UBICADO EN EL EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y DE AULAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”

CONTRATO CÓDIGO: CLG/007/RA/004/LG(OU)(ME)(SP)/009/2016/PR

NOSOTROS: MORENA ELIZABETH RIVAS DE GARCÍA, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Segunda Designada para la Presidencia de la República/Dirección y Administración Institucional/Administración General**; Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este contrato me denominaré **“LA PRESIDENCIA”**, por una parte; y, por otra parte, **NANCY LORENA CARDONA DE MAZA**, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Mandataria General con Representación de la persona jurídica que gira bajo la denominación de “THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA (SUCURSAL EL SALVADOR)”**, que puede abreviarse **“THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A. (SUCURSAL EL SALVADOR)”**, Sociedad Anónima, de nacionalidad Guatemalteca, del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, con sucursal debidamente inscrita en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos ochenta y tres – ciento noventa mil doscientos noventa y ocho – ciento uno – cero; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **“SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (SIN REPUESTOS) PARA EL ELEVADOR UBICADO EN EL EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y**

DE AULAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”, a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones, que a continuación se especifican: I. **OBJETO.** El objeto contractual consiste en el **SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (SIN REPUESTOS) PARA EL ELEVADOR UBICADO EN EL EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y DE AULAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, a fin de mantener en óptimas condiciones el elevador, el cual está al servicio no solo del personal que labora en LA PRESIDENCIA, sino también las personas que le visitan las instalaciones de ésta. Servicio Adjudicado a LA CONTRATISTA según Resolución Adjudicativa por Oferente Único (marca específica) de Bienes, Obras o Servicios por Libre Gestión, código RA/CERO CERO CUATRO/LG(OU)(ME)(SP)/CERO CERO NUEVE/DOS MIL DIECISÉIS/PR, emitida el día diez de diciembre dos mil quince. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del servicio, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. II. **SERVICIOS INCLUIDOS.** El suministro del servicio comprende Mantenimiento Preventivo y Correctivo (sin repuestos) para el Elevador Marca Thyssenkrupp LEV, modelo sesenta y cinco mil doscientos setenta de dos paradas, velocidad cero punto veinte m/s, doble apertura, con número de inventario cero quinientos – veintidós – sesenta y un mil ciento noventa y nueve – cero ciento siete – cero cero cero uno, sin limitarse a: a) Chequeo de estado general: limpieza, humedades, filtraciones de agua, entre otros; b) Revisión y reparación de las averías del elevador; c) Reparación con repuestos originales, mano de obra especializada; d) Revisión de máquinas (iluminación, reguladores de velocidad, fusibles, conexiones, fugas y nivel de aceite); e) Revisión de poleas, freno, seguridades, contrapeso, rieles, cables y cadenas de compensación, rodos, dispositivos de arrastre y ductos; f) Revisión de amortiguadores y otros; g) Chequeo de cabina y sus componentes (carteles, iluminación, espejo, falso techo, pasa manos), limpieza en general y de ventilador, piso, paneles, operador de puerta, fotoceldas, cierres electromecánicos, entre otros; h) Comprobación de pulsadores de mano y señalización; i) Prueba de arranque de parada y nivelación; j) Prueba de apertura, reapertura y cierre de puerta (células fotoeléctricas, borde de seguridad, cortina luminosa, entre otros); k) Comprobación de indicadores de iluminación; l)

Revisión de holgueras entre las guías y el chasis; m) Inspección de estado de máquinas y sus componentes (holgueras, motor, reductor, polea, sujeción de bancada, freno y polea de desvío); n) Revisión de estado de los cables de tracción; o) Inspección para verificar si existe o no alargamiento de los cables de tracción; p) Revisión del funcionamiento del limitador, lubricación, conexiones del contrato, cable y recinto, entre otros; q) Revisión del estado general del cuadro de maniobra (bobina, conexiones, entre otros); r) Comprobación de pulsadoras y señalización de cada piso; s) Revisión de estado de chapas de emergencia y puerta del pasillo; t) Revisión de apertura y cierre de las puertas (sin golpes ni roces); entre otras condiciones del suministro establecidas en la Carta de Invitación y Términos de Referencia. **OTRAS CONDICIONES DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO:** LA CONTRATISTA deberá: a) Realizar rutinas mensuales de mantenimiento del elevador, debiendo estar presente un representante de la unidad solicitante; b) Realizar las visitas que sean necesarias para los mantenimientos y/o reparaciones que se deriven de éstas, los cuales no representarán ningún costo adicional para La Presidencia, exceptuando el costo de los repuestos y materiales necesarios para dicha reparación o mantenimiento; c) Suministrar repuestos menores con excepción de tarjetas electrónicas y el motor; d) Realizar la programación y reprogramación del elevador; e) Presentar cronograma de mantenimiento preventivo; f) Proveer al personal técnico de todas las herramientas y equipo necesario para la realización del suministro de servicio de mantenimiento; g) Proveer todo el material necesario para la realización efectiva de las rutinas; h) Presentar informe detallado de toda rotura, desgaste, deterioros de elementos o componentes del equipo, o cualquier otra observación técnica que sea de relevancia para unidad solicitante del suministro del servicio; i) Presentar un Informe técnico de rutina de mantenimiento preventivo o correctivo del equipo al final de cada rutina, el cual, deberá ser firmado y sellado a satisfacción por parte del técnico delegado por la unidad solicitante. De no ser recibido a satisfacción o de haber observaciones, éstas se harán constar en el respectivo informe, obligándose el adjudicado a subsanarlas en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas; j) El personal que realizará el mantenimiento deberá estar debidamente identificado con el nombre o el logo de LA CONTRATISTA; k) La Presidencia de la República se reserva el derecho de realizar llamadas de emergencia durante el plazo de vigencia del contrato, en caso se observare algún tipo de falla en el funcionamiento del elevador; por lo que LA CONTRATISTA, deberá estar en la disposición de atender dichas llamadas de emergencia las veinticuatro horas

del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, sin costo adicional, debiendo ser atendidas en un plazo no mayor a una hora (sesenta minutos); l) Informar a la unidad solicitante sobre la proximidad de tiempo de vida útil de los componentes de la instalación; y, m) Se deberá brindar formación o capacitación de asistencia de soporte técnico necesario al personal de la unidad solicitante del suministro, para brindar apoyo en la solución de una emergencia y atenderla mientras se hace presente el personal de LA CONTRATISTA para dar solución de la misma. No ocasionando ningún costo adicional a La Presidencia. Las actividades a realizar en virtud del cumplimiento de las condiciones y detalles del servicio de suministro en cuestión, deberán realizarse en estricta coordinación entre la persona designada por la Unidad Solicitante y Thyssenkrupp Elevadores, Sociedad Anónima (Sucursal El Salvador), para efectos de las rutinas a ejecutar y cualquier otro mantenimiento que se derive de algún imprevisto u otro evento similar, sean llevadas a cabo, sin limitarse a ello, de acuerdo a los procedimientos técnicos establecidos por el fabricante; al contenido en los Términos de Referencia; al contenido de este contrato; y de acuerdo al mejor criterio técnico que sea aplicable a cada evento. Por tanto, la persona designada por la unidad solicitante deberá informar inmediatamente al Administrador de Contratos cualquier omisión o actividad que se realice fuera de los lineamientos, requisitos o condiciones comprendidos para dicho suministro del servicio. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente Contrato ascenderá a la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que será pagada por "LA PRESIDENCIA", por medio de DOCE cuotas mensuales de **DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción. Para el trámite de pago del suministro objeto de este contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro, dentro de los CINCO DÍAS del mes subsiguiente de la prestación del servicio en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador, a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL**, para emisión del que quedan correspondiente. El pago del suministro se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas a cobro. Todo pago que

realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO.** El plazo contractual es de DOCE MESES, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis y se realizará rutinas de carácter mensual. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **V. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El Suministro objeto de este contrato se realizará de conformidad a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y se proporcionará en las instalaciones de la Presidencia de la República, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; lugar donde se encuentra ubicado el elevador. **VI. DERECHO DE MONITOREO.** LA PRESIDENCIA se reserva el derecho de monitorear a LA CONTRATISTA y/o a su personal, dichos técnicos estarán bajo la supervisión y control inmediato del especialista técnico de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL, durante la prestación del servicio, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente. **VII. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL, CIFRA PRESUPUESTARIA: 2016-0500-1-01-02-21-1-54. **VIII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA se compromete a: 1) Mantener o mejorar las condiciones del servicio ofertado; 2) Entregar el servicio de conformidad a lo ofertado y a los Términos de Referencia; 3) Cumplir todas las responsabilidades y obligaciones solicitadas en los Términos de Referencia por parte de LA PRESIDENCIA; y, 4) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. **IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición

dará lugar a la caducidad del contrato. **X. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de esta obligación contractual, LA CONTRATISTA se obliga a rendir dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de inicio del suministro del servicio una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, con el fin de garantizar el suministro adjudicado, la cual será por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, y, deberá estar vigente hasta por un período adicional de tres meses con relación al plazo de terminación del referido contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **GARANTÍA DE SERVICIO PRESTADO:** LA CONTRATISTA deberá garantizar que al finalizar el mantenimiento del elevador, este quede operando sin ninguna clase de problema, para la cual deberán realizar las pruebas necesarias de óptimo funcionamiento, cualquier falla o daño físico en el equipo que fuere causado por el personal de la empresa, sea por negligencia o no, y responderá sustituyendo el equipo de forma inmediata, en la misma calidad o características, caso contrario, se ejercerán las acciones de la Ley. **XI. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o Informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XII. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proporcionada a terceros. **XIII. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el administrador de contratos de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo, y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XIV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas

establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. **XV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "b)" y "d)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la entrega del suministro; y b) Entrega de un suministro de inferior calidad. **XVI. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres LACAP, podrá prorrogarse por un periodo igual o menor al pactado inicialmente siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y que no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia; b) Consultas; c) Aclaraciones; d) La oferta; e) Orden de Inicio f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; g) Orden de Inicio; h) Garantías; i) Resolución Adjudicativa Código RA/CERO CERO CUATRO/LG(OU)(ME)(SP)/CERO CERO NUEVE/DOS MIL DIECISÉIS/PR; j) Resoluciones modificativas, y, k) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVIII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al Interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XIX.**

MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes, que durante la ejecución del presente contrato y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. **XX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Para efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, todas aquellas circunstancias que imposibiliten a LA CONTRATISTA cumplir con el suministro pactado, siempre y cuando las mismas no le sean imputables, debidamente comprobadas y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP. **XXI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXIII de este contrato. **XXII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el suministro a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este contrato y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA

relewa de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XXIV. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán validas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y LA CONTRATISTA en Calle Circunvalación, número Trescientos, Colonia San Benito, San Salvador.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo. En la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil quince.-

MORENA ELIZABETH RIVAS DE GARCÍA
POR "LA PRESIDENCIA"



NANCY LORENA CARDONA DE MAZA
POR "LA CONTRATISTA"

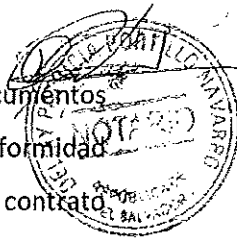
ThyssenKrupp Elevadores, S.A.



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas treinta y cinco minutos del día dieciocho del mes de diciembre de dos mil quince.- Ante mí, DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO, notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], comparecen: por una parte, MORENA ELIZABETH RIVAS DE GARCÍA, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Segunda Designada para la Presidencia de la República/Dirección y Administración Institucional/Administración General; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número veintinueve, de fecha catorce de enero del

año dos mil quince, y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) le conceden facultades para firmar contratos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA PRESIDENCIA”**; y, por otra parte **NANCY LORENA CARDONA DE MAZA**, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación, en su calidad de Mandataria General con Representación de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **“THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA (SUCURSAL EL SALVADOR)”**, que puede abreviarse **“THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A. (SUCURSAL EL SALVADOR)”**, Sociedad Anónima, de nacionalidad Guatemalteca, del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, con sucursal debidamente inscrita en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos ochenta y tres – ciento noventa mil doscientos noventa y ocho – ciento uno – cero; personería jurídica de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Escritura Pública de Mandato General con Representación, otorgada ante los oficios notariales de Jorge Antonio Porras Estrada, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día diez de noviembre del año dos mil once, e inscrito conforme a las Leyes Salvadoreñas al número VEINTE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día trece de enero del año dos mil doce, en la cual consta que el señor Francisco Estuardo Argueta Aceituno, en su calidad de Gerente para Guatemala y Representante Legal de la Sociedad **“THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, confirió a nombre de su representada Mandato General con Representación a favor de Nancy Lorena Cardona De Maza, para poder actuar en nombre y representación de la referida Sociedad en el territorio de la República de El Salvador, representándola judicial y extrajudicialmente, así como hacer uso de la firma social; facultándola además, para celebrar toda clase de contratos exclusivamente en la República de El Salvador. En dicho instrumento se encuentra debidamente acreditada la calidad en que compareció el señor Francisco Estuardo

Argueta Aceituno. Manifestando que el notario autorizante que tuvo a la vista los documentos mediante los cuales acredita la representación que ejerce y que a su juicio y de conformidad con las leyes del país donde se otorgó el acto es suficiente para la realización del contrato mismo; y que en el transcurso del presente contrato se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación precedente, vienen ante mis oficios, manifestándome, que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes "I. OBJETO. El objeto contractual consiste en el **SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (SIN REPUESTOS) PARA EL ELEVADOR UBICADO EN EL EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y DE AULAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, a fin de mantener en óptimas condiciones el elevador, el cual está al servicio no solo del personal que labora en LA PRESIDENCIA, sino también las personas que le visitan las instalaciones de ésta. Servicio Adjudicado a LA CONTRATISTA según Resolución Adjudicativa por Oferente Único (marca específica) de Bienes, Obras o Servicios por Libre Gestión, código RA/CERO CERO CUATRO/LG(OU)(ME)(SP)/CERO CERO NUEVE/DOS MIL DIECISÉIS/PR, emitida el día diez de diciembre dos mil quince. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del servicio, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. II. **SERVICIOS INCLUIDOS.** El suministro del servicio comprende Mantenimiento Preventivo y Correctivo (sin repuestos) para el Elevador Marca Thyssenkrupp LEV, modelo sesenta y cinco mil doscientos setenta de dos paradas, velocidad cero punto veinte m/s, doble apertura, con número de inventario cero quinientos – veintidós – sesenta y un mil ciento noventa y nueve – cero ciento siete – cero cero cero uno, sin limitarse a: a) Chequeo de estado general: limpieza, humedades, filtraciones de agua, entre otros; b) Revisión y reparación de las averías del elevador; c) Reparación con repuestos originales, mano de obra especializada; d) Revisión de máquinas (iluminación, reguladores de velocidad, fusibles, conexiones, fugas y nivel de aceite); e) Revisión de poleas, freno, seguridades, contrapeso, rieles, cables y cadenas de compensación, rodos, dispositivos de arrastre y ductos; f) Revisión de amortiguadores y




otros; g) Chequeo de cabina y sus componentes (carteles, iluminación, espejo, falso techo, pasa manos), limpieza en general y de ventilador, piso, paneles, operador de puerta, fotoceldas, cierres electromecánicos, entre otros; h) Comprobación de pulsadores de mano y señalización; i) Prueba de arranque de parada y nivelación; j) Prueba de apertura, reapertura y cierre de puerta (células fotoeléctricas, borde de seguridad, cortina luminosa, entre otros); k) Comprobación de indicadores de iluminación; l) Revisión de holgueras entre las guías y el chasis; m) Inspección de estado de máquinas y sus componentes (holgueras, motor, reductor, polea, sujeción de bancada, freno y polea de desvío); n) Revisión de estado de los cables de tracción; o) Inspección para verificar si existe o no alargamiento de los cables de tracción; p) Revisión del funcionamiento del limitador, lubricación, conexiones del contrato, cable y recinto, entre otros; q) Revisión del estado general del cuadro de maniobra (bobina, conexiones, entre otros); r) Comprobación de pulsadoras y señalización de cada piso; s) Revisión de estado de chapas de emergencia y puerta del pasillo; t) Revisión de apertura y cierre de las puertas (sin golpes ni roces); entre otras condiciones del suministro establecidas en la Carta de Invitación y Términos de Referencia. **OTRAS CONDICIONES DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO:** LA CONTRATISTA deberá: a) Realizar rutinas mensuales de mantenimiento del elevador, debiendo estar presente un representante de la unidad solicitante; b) Realizar las visitas que sean necesarias para los mantenimientos y/o reparaciones que se deriven de éstas, los cuales no representarán ningún costo adicional para La Presidencia, exceptuando el costo de los repuestos y materiales necesarios para dicha reparación o mantenimiento; c) Suministrar repuestos menores con excepción de tarjetas electrónicas y el motor; d) Realizar la programación y reprogramación del elevador; e) Presentar cronograma de mantenimiento preventivo; f) Proveer al personal técnico de todas las herramientas y equipo necesario para la realización del suministro de servicio de mantenimiento; g) Proveer todo el material necesario para la realización efectiva de las rutinas; h) Presentar informe detallado de toda rotura, desgaste, deterioros de elementos o componentes del equipo, o cualquier otra observación técnica que sea de relevancia para unidad solicitante del suministro del servicio; i) Presentar un informe técnico de rutina de mantenimiento preventivo o correctivo del equipo al final de cada rutina, el cual, deberá ser firmado y sellado a satisfacción por parte del técnico delegado por la unidad solicitante. De no ser recibido a satisfacción o de haber observaciones, éstas se harán constar en el respectivo informe, obligándose el adjudicado a subsanarlas en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas; j) El personal que realizará el mantenimiento deberá estar debidamente identificado con el nombre o el logo de LA


CONTRATISTA; k) La Presidencia de la República se reserva el derecho de realizar llamadas de emergencia durante el plazo de vigencia del contrato, en caso se observare algún tipo de falla en el funcionamiento del elevador; por lo que LA CONTRATISTA, deberá estar en la disposición de atender dichas llamadas de emergencia las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, sin costo adicional, debiendo ser atendidas en un plazo no mayor a una hora (sesenta minutos); l) Informar a la unidad solicitante sobre la proximidad de tiempo de vida útil de los componentes de la instalación; y, m) Se deberá brindar formación o capacitación de asistencia de soporte técnico necesario al personal de la unidad solicitante del suministro, para brindar apoyo en la solución de una emergencia y atenderla mientras se hace presente el personal de LA CONTRATISTA para dar solución de la misma. No ocasionando ningún costo adicional a La Presidencia. Las actividades a realizar en virtud del cumplimiento de las condiciones y detalles del servicio de suministro en cuestión, deberán realizarse en estricta coordinación entre la persona designada por la Unidad Solicitante y Thyssenkrupp Elevadores, Sociedad Anónima (Sucursal El Salvador), para efectos de las rutinas a ejecutar y cualquier otro mantenimiento que se derive de algún imprevisto u otro evento similar, sean llevadas a cabo, sin limitarse a ello, de acuerdo a los procedimientos técnicos establecidos por el fabricante; al contenido en los Términos de Referencia; al contenido de este contrato; y de acuerdo al mejor criterio técnico que sea aplicable a cada evento. Por tanto, la persona designada por la unidad solicitante deberá informar inmediatamente al Administrador de Contratos cualquier omisión o actividad que se realice fuera de los lineamientos, requisitos o condiciones comprendidos para dicho suministro del servicio.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente Contrato ascenderá a la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que será pagada por “**LA PRESIDENCIA**”, por medio de **DOCE** cuotas mensuales de **DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción. Para el trámite de pago del suministro objeto de este contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro, dentro de los **CINCO DÍAS** del mes subsiguiente de la prestación del servicio en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador, a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL**, para emisión del quedan correspondiente. El pago del suministro se realizará en la forma establecida por


el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública, dentro de un plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO después de presentadas las respectivas facturas a cobro. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO.** El plazo contractual es de DOCE MESES, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis y se realizará rutinas de carácter mensual. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato.”. Y yo, la suscrito notario, DOY FE: De ser **AUTÉNTICAS** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. DOY FE.-



MORENA ELIZABETH RIVAS DE GARCÍA
POR "LA PRESIDENCIA"



NANCY LORENA CARDONA DE MAIZA
"LA CONTRATISTA"



NOTARIO

